



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Las limitaciones a la autonomía de la voluntad.

AUTORA:

Núñez Alvarado, María Gabriela

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador.**

TUTOR:

Salcedo Ortega, Ernesto

Guayaquil, Ecuador

31 de agosto del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Núñez Alvarado, María Gabriela** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Salcedo Ortega, Ernesto

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, 31 de agosto del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Núñez Alvarado, María Gabriela**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación denominado “**Las limitaciones a la autonomía de la voluntad**”, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 31 de agosto del 2018

LA AUTORA

f. _____

Núñez Alvarado, María Gabriela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Núñez Alvarado, María Gabriela**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación denominado “**Las limitaciones a la autonomía de la voluntad**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 31 de agosto del 2018

LA AUTORA:

f. _____

Núñez Alvarado, María Gabriela

URKUND

Documento [Tesis Maria Gabriela Nuñez.docx](#) (D41059706)

Presentado 2018-08-30 19:46 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Maria G Nuñez [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 9 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas	
<input type="checkbox"/>	http://www.paginaschile.cl/biblioteca_juridica/codigo_civil/libro_cuarto.htm
<input type="checkbox"/>	https://encolombia.com/derecho/codigos/civil-colombiano/codcivilibro4-t2y3/
<input type="checkbox"/>	https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/43447/1/131318.pdf&ori...
<input type="checkbox"/>	Desarrollo capitulo I.docx
<input type="checkbox"/>	http://leyes.co/codigo_civil/1518.htm
<input type="checkbox"/>	http://www.geocities.ws/jlecar0s/apuntes/BIENES.doc
<input type="checkbox"/>	http://leyes-cl.com/codigo_civil/1461.htm
<input type="checkbox"/>	http://www.eumed.net/rev/reiie/06/bfqc.pdf

0 Advertencias. Reiniciar. Exportar. Compartir.

TUTOR

f. _____

Salcedo Ortega, Ernesto

LA AUTORA:

f. _____

Núñez Alvarado, María Gabriela

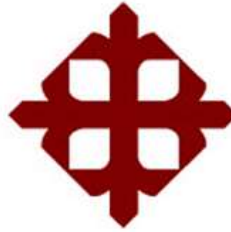
AGRADECIMIENTOS:

Agradezco a Dios y a todas aquellas personas que me ayudaron a seguir adelante debido a la paciencia, orientación y apoyo constante, porque que han sido parte de mi desarrollo familiar, estudiantil y profesional.

DEDICATORIA:

Dedico el presente ensayo a Dios, padre Bendito, a quien debo cada uno de mis logros. Gracias por no desampararme y ayudarme en los peores momentos, asimismo, agradezco a mis seres queridos, por el apoyo brindado a lo largo de la carrera.

Gracias a Dios por darme la gracia de poder estudiar.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Lynch de Nath, María Isabel

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Reynoso Gaute de Wright, Maritza

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Rodríguez Williams, Daniel

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **UTE A-2018**
Fecha: **31/08/2018**

ACTA DE INFORME FINAL

El bajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LAS LIMITACIONES A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD** elaborado por la estudiante **MARÍA GABRIELA NÚÑEZ ALVARADO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual lo califica **APTA PARA LA SUSTENTACION**.

f. _____

SALCEDO ORTEGA, ERNESTO

ÍNDICE

Capítulo 1	3
1.1 Autonomía de la voluntad en el derecho privado.....	3
1.1.1 El contrato: fuente de ley.....	4
1.2 Autonomía de la voluntad en el Ecuador	5
1.3 Conclusión	6
Capítulo 2	6
2.1 Principios limitadores de la autonomía de la voluntad en el derecho privado.....	6
2.2 La ley.....	7
2.2.1.1 El orden público	8
2.3 Las buenas costumbres.....	10
2.4 Normas en el Código Civil donde encontramos limitaciones a la autonomía de la voluntad.	11
2.5 Conclusión.....	12
Conclusión final.....	13
Recomendación	14
Bibliografía	15

Resumen

La autonomía de la voluntad es un principio de derecho privado reconocido por la Constitución, el cual consiste en que los particulares mediante disposición legal, regulan y crean sus propias normas al momento de relacionarse contractualmente con otra parte, empero esta libertad se ve limitada cuando se pone en riesgo la vulneración de una norma de carácter general o colectivo, por imposición de ley o porque altera el orden público o las buenas costumbres.

Estas limitaciones las encontramos en la misma ley, la misma que trata de precautelar el derecho a los más débiles de la relación contractual y proteger a la sociedad de normas lesivas para la convivencia dentro del Estado. El contrato es el instrumento por excelencia donde se declara la voluntad de las partes y es donde se generan las leyes que gobiernan dichas relaciones, con las limitantes y limitaciones que actualmente se encuentran en la ley.

En la actualidad, se considera que este principio ha tenido un declive en los últimos años debido a la intromisión del legislador dictando leyes que restringen el derecho de los particulares a dictar y reglamentar sus propias leyes que darán vida a sus relaciones jurídicas y de negocios a través de los contratos.

Palabras claves

Autonomía de la voluntad; limitaciones; derecho privado; ley; orden público; buenas costumbres; libertad; e, interés general.

Abstract

The autonomy of the will is a principle of private law recognized by the Constitution, which is that the individuals by legal disposition, regulate and create their own rules when relating contractually with another party, but this Freedom is limited when the violation of a general or collective rule is jeopardized by the imposition of law or because it alters public order or good manners.

These limitations are found in the same law, which seeks to precaution the right to the weakest of the contractual relationship and protect the society of prejudicial standards for coexistence within the state. The contract is the instrument par excellence where the will of the parties is declared and is where the laws governing these relations are generated, with the limitations and constraints that are presently found in the law.

At present, it is considered that this principle has had a decline in recent years due to the intrusion of the legislator by issuing laws that restrict the right of individuals to dictate and regulate their own laws that will give life to their legal relations and Business through contracts.

Key word

Autonomy of the will; limitations; private law; law; public order; good manners; freedom; and, general interest.

Introducción

La autonomía de la voluntad es una máxima del derecho privado, es un principio fundamental del derecho civil y contractual. Esta máxima se valora en el hecho de que el estado ha dado a cada individuo libertad para contratar dentro de la sociedad, la misma que es impuesta por la ley positiva, entonces en el derecho privado las personas tenemos libertad de normar libremente nuestros intereses contractuales, en el mismo sentido, libertad de relacionarnos con otras personas en igualdad de condiciones para ejercitar tales derechos de quienes somos titulares.

En principio la máxima de libertad contractual es ilimitada dentro del derecho particular, aunque se ve limitado cuando una parte vulnera una norma de carácter general, en consecuencia, tales derechos están limitados dentro del derecho particular, dicho sea de otra manera, cada persona norma sus actos a través de convenciones o contratos siempre y cuando no vulnere una norma de carácter colectivo o lesivo para la sociedad.

Partiendo de que las personas tenemos libertad de contratar en igualdad de condiciones con otros sujetos de derecho mediante una ley positiva, siempre que no vulnere o lesione una norma de carácter general. Se puede decir que hoy en día, esta máxima se encuentra cada vez más limitada, lo cual se debe a las normas dictadas dentro de los diferentes cuerpos legales, la cual afectan directamente dicha libertad dada a cada individuo, los límites del mismo afectan los contratos desde su formación como a sus efectos jurídicos e, influye de manera directa en la seguridad jurídica que ofrece el contrato a las partes intervinientes.

Este trabajo tiene como objetivo revisar la norma vigente y determinar dichas limitaciones al principio de la autonomía de la voluntad y concluir si existen restricciones a la autonomía para contratar en el derecho privado.

Capítulo 1

1.1 Autonomía de la voluntad en el derecho privado

Es el elemento subjetivo que envuelve los contratos, se exterioriza a través de la declaración de voluntad, este elemento va ligado a la materia económica, una parte contrata con otra por un beneficio, de ahí surge la idea de que la parte más fuerte puede abusar de la más débil, y por ende el derecho debe proteger al más débil.

Hay tratadistas como “Gabrielle: que afirma que el contrato es expresión de la autonomía y es el poder de la voluntad. El contrato será el encuentro de dos voluntades”¹. De lo anterior expuesto, decimos que hay dos momentos, uno interior y otro exterior o declarada, el primero hace énfasis en que el sujeto tiene autonomía, esto es, la capacidad que tiene para contraer derechos y obligaciones, y el segundo hace referencia a que la voluntad se exterioriza a través de los contratos, dicho sea de otra forma, son los acuerdos nacidos de la sola voluntad de las partes que desean contratar.

La voluntad ha de estar revestida de las formalidades de ley al momento de convenir, en el Código Civil encontramos sus limitantes², “La voluntad tiene que intervenir por parte de quien la expresa con absoluta validez; así, en toda persona capaz, la voluntad no debe adolecer de vicios como el error, el

1 Citado por: Ordoqui, G. Tratado de derecho de los contratos. (2017) Editorial: Ediciones legales E.I.R.L. Lima-Perú Pág. 15. Volumen 2

2 Código Civil Art. 1461.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1.- Que sea legalmente capaz; 2.- Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; 3.- Que recaiga sobre un objeto lícito; y, 4.- Que tenga una causa lícita. Recuperado de la página web http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CVIL-CODIGO_CIVIL&query=codigo%20civil#l_DXDataRow1464

dolo o la violencia. Por ello, en todo acto se requiere fundamentalmente que la voluntad no esté viciada³ (Morales, 1987)

El Estado protege las relaciones nacidas por la autonomía de la voluntad de las partes en el derecho privado, ésta, está representada a través de la figura del contrato, la ley exige que las partes al momento de contratar cumplan las formalidades que ella le exige, caso contrario la voluntad estaría viciada y esos actos no surtirían efecto en las obligaciones.

1.1.1 El contrato: fuente de ley

El acuerdo de voluntades declarado también llamado contrato consiste en que son las partes quienes se someterán a su propia voluntad y consentimiento siempre que no tenga alguna limitante, la declaración que nazca de la autonomía de la voluntad tendrá carácter de ley, en otras palabras, lo que nos expresa es que el contrato es la exteriorización de la voluntad concluyendo que la voluntad se declarada a través de él y por consiguiente es el que regula el negocio jurídico surgido del acuerdo de voluntades.

El contrato o convenio es una fuente generadora de ley, en el sentido que de la misma voluntad de las partes nace la ley que los regulará a ambos y es la razón por la que desean contratar, asimismo mirando la ley desde otra perspectiva decimos que es una fuente de obligaciones, en que las partes por mandato entre sí, se obligan a prestarse contraprestaciones mutuas. “El contrato es un convenio al que el derecho civil, para hacerlo obligatorio, le confiere una acción, y convenio es el acuerdo de dos o más voluntades en relación a una cosa, o sea, la promesa de dar hacer alguna cosa entre sí.”⁴ (Morales, 1987)

Es una declaración de voluntades y del consentimiento existente entre las partes intervinientes, es realizado a través de un acto o un negocio jurídico

3 Morales, J. I. Derecho romano. (1987) Editorial: Trillas. Mexico-Mexico. Pag 148

4 Morales, J. I. Derecho romano. (1987) Editorial: Trillas. Mexico-Mexico.

encaminado a crear y modificar derechos y obligaciones entre ellas, “Si el acuerdo o concurso de voluntades tiene por objeto crear obligaciones, recibe el nombre específico de contrato”. (Alessandri, 2011)

1.2 Autonomía de la voluntad en el Ecuador

La libertad de contratación es un derecho reconocido por la Constitución⁵, dicha libertad encuentra su génesis en el derecho privado, éste principio civil, se materializa a través de los contratos u acuerdos convenidos por las partes, por lo tanto, esta autonomía consiste en la potestad que las partes tienen por disposición legal y constitucional.

Esta libertad es dada por el legislador mediante leyes a los particulares, para que, ellas en virtud de las disposiciones legales sean las que creen y modifiquen sus propias relaciones jurídicas, dicho de otra manera, las partes no solo regulan sus actos o contratos al momento que nazcan, sino también al momento de quererlas modificar, siempre y cuando su voluntad no tenga ninguna limitante.

Los contratos o convenios son el instrumento donde las partes plasmarán la autonomía de la voluntad, la que ha sido concedida mediante leyes⁶, así mismo, la ley es quien se encarga de proteger las relaciones que se realicen como producto de la libertad atribuida a los particulares, dicha protección va en sentido de que la parte más fuerte no abuse de la más débil.

5 En la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en el capítulo sexto de los derechos de libertad en el Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación. (...). Disponible en la página web

http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion#I_DXDataRow0

6 Código Civil Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas. Recuperado de la pág. Web

http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL#I_DXDataRow1457

El legislador previniendo estos supuestos, ha colocado limitantes dentro de la misma norma legal, no solo para que la parte más débil sea asistida por el ordenamiento jurídico, sino también cuando las partes quieren convenir en contra de la ley, el orden público o las buenas costumbres.

1.3 Conclusión

La voluntad es el querer hacer algo, es una manifestación de la libertad, ésta, es parte inherente al ser humano, la libertad de contratar es una máxima del derecho civil, y está consagrado por la Constitución.

Las partes crean sus leyes dentro del derecho civil, atraídos por beneficios económicos generados por los negocios jurídicos, los cuales, se concretan con la instrumentación de los contratos, los mismos que deben reunir formalidades de carácter subjetivo, ya que podría caer en alguno de los vicios de la voluntad.

Capítulo 2

2.1 Principios limitadores de la autonomía de la voluntad en el derecho privado

En este capítulo a diferencia del primero en el que tratamos sobre la autonomía de la voluntad, aquí revisaremos las limitantes, nombraremos someramente las restricciones de la autonomía de la voluntad, las cuales son vistas como obstáculos para la libre disposición de las partes al momento de concretar sus negocios jurídicos.

El principio de la autonomía de la voluntad tiene su máxima expresión e influencia en el derecho civil y contractual, aquí es donde vemos su mayor esplendor, a pesar de ser uno de los principios fundamentales en las relaciones privadas por la facultad que otorga a las partes para contratar a

su libre arbitrio, no es del todo ilimitado, encuentra sus restricciones en las leyes, el orden público y las buenas costumbres.

2.2 La ley

Como punto de partida podemos decir que la ley, tiene carácter imperativo, prohibitivo y permisivo, estas pautas son dadas por el mismo legislador⁷, depende el acto o hecho realizado por los particulares dentro de la sociedad para saber qué carácter va a tener la ley frente al acto o hecho.

Partiendo de lo antes dicho, sabemos que en el derecho civil tenemos leyes permisivas, estas al contrario de las de carácter imperativo o prohibitivo, son las que dan a las partes mediante la autonomía de la voluntad, libertad de contratar, dicho de otro modo, permiten que las partes lleguen a un acuerdo de voluntades y lo plasmen en un acto o contrato, concluyendo que, las partes cuando contratan se someten a sus propias leyes⁸.

Las leyes imperativas son de mayor jerarquía que las normas de carácter privado en el sentido de que las leyes creadas por los particulares dentro de un acuerdo no pueden derogar una que tiene carácter de imperativo o prohibitivo, se puede entender que las normas de carácter imperativo son, por lo tanto, inderogables por los particulares.

Como consecuencia de lo antes expuesto, se coligue que la ley es una de limitantes de la autonomía de la voluntad. “es la ley (...) la fuente que ofrece el más amplio repertorio de expresiones limitativas de la libertad contractual,

7 Código Civil: Art. 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común. Disponible en el portal web. http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CI-VIL-CODIGO_CIVIL

8 Código Civil Art. 1561.- “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Recuperado de la página web http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CI-VIL-CODIGO_CIVIL

lo que no significa que la ley sea la fuente más importante de límites a la autonomía privada.”⁹ (Dominguez, 1993)

2.2.1.1 El orden público

Este limitante encuentra su fuente en la ley positiva, por lo que podemos hablar de orden público legal, en nuestra legislación va encaminada a la seguridad de los ciudadanos, tanto así que el año 2017 se promulgó en el Distrito Metropolitano de Quito el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el cual va encaminado a la seguridad de los habitantes.

Rolando Tamayo y Salmorán, definen el orden público como “Aquellos principios, normas e instituciones que no pueden ser alterados ni por voluntad de los individuos ni por aplicación del derecho extranjero”¹⁰

Siendo tan extensa y flexible su noción, el orden público desde otra óptica más concerniente a nuestro tema lo visualizamos como un límite más de la autonomía de la voluntad, el cual, obstaculiza a la libertad de contratación entre las partes, declarando nulo todo acto prohibido por la ley¹¹ entonces se puede decir que el orden público limita el principio de libertad, declarando nulo todo acto o contrato contrario a las leyes, aunque en nuestro medio se lo relaciona más con la acepción de tranquilidad y paz ciudadana.

Diferenciando entre las leyes de orden público y el de leyes imperativas tenemos que las primeras se limitan a salvaguardar el interés general, en cambio las leyes imperativas buscan la protección tanto de intereses generales como el de los particulares, entonces las leyes de orden público al igual que las leyes imperativas son limitantes de la autonomía de la voluntad encaminadas a la protección general de intereses, sin perjuicio de que del

9 LALAGUNA DOMINGUEZ, E. Estudios de Derecho Civil Obligaciones y Contratos. Valencia – España. Editorial Tirant lo Blanch (1993)

10 Diccionario Jurídico Mexicano, Quinta Edición, México, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM 1995

11 Código Civil Art. 9.- Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención. Disponible en la pág. Web. <http://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>

orden público se actúe también fuera de su esfera legal y entre a la esfera judicial, donde será el juez el encargado de delimitar su campo de acción.

2.2.1.2 La jurisprudencia

La jurisprudencia es fuente formal del sistema anglosajón, en el sistema positivista es considerado fuente no formal del derecho sino solo cuando tiene carácter vinculante o de obligatorio cumplimiento.

En el Ecuador la jurisprudencia nace de dos entes generadores, una es la Corte Nacional de Justicia, y la otra, es la Corte Constitucional, la primera tiene como función primaria “Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración”,¹² y el segundo tiene como función dictar precedentes constitucionales.

Los fallos de triple reiteración aluden a la formación de un conflicto de legalidad, por disparidad de criterios dentro del ordenamiento jurídico como tal, y estos ocurren en dos niveles, uno para las judicaturas y los otros para los usuarios, asimismo busca la reiteración formal de un solo criterio similar para convertirlo en un criterio general.

El precedente constitucional parte de un problema constitucional, por la vulneración o colisión de principios consagrados por la constitución, el procedimiento constitucional es considerado más complejo, tiene un doble proceso técnico,¹³ uno inductivo consistente en la comparación de fallos anteriores para construir un nuevo criterio o ratificar el existente, y el deductivo porque toma las fuentes del derecho para construir reglas argumentativas concretas para resolver un problema jurídico.

12 Recuperado de la pág. Web <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/services/205-16-fallos-triple-reiteracion>

13 Recuperado de la pág. Web https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Protocolo_Precedentes.pdf

La jurisprudencia en ambos casos se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio las cuales podrán tener efectos como *erga omnes*¹⁴, *inter pares*¹⁵ e *inter partes*¹⁶.

En este estudio lo consideramos como limitante a la autonomía de la voluntad cuando los fallos tienen carácter de obligatorio, y productos de esa decisión crea, modifica o extingue un presupuesto de hecho en la ley en detrimento de la libertad de contratación y de negociación.

2.3 Las buenas costumbres

Es considerada como limitante a la autonomía de la voluntad, al contrario de las dos ya vistas, estas pueden ser de carácter social, filosófico, religioso, etc., por lo que nos valemos de las anotaciones de (Gasperin) sobre Santo Tomas de Aquino quien dijo: “La Educación moral consistirá entonces en la modelación¹⁷ de las costumbres desde el marco de las virtudes en apego a la ley divina y a los hábitos, esto es, los actos de las virtudes pueden ser considerados bajo un doble aspecto: como actos virtuosos y como actos de una determinada especie”¹⁸

De lo anterior expresado notamos que la moral consiste en la modelación de las buenas costumbres, la moral “es entendida como el conjunto de convicciones de orden ético que no es necesario que se plasmen en actos concretos.” (Hernandez & Guerra)

14 Locución latina que significa «contra todos» o «frente a todos» disponible en la pág. Web <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/erga-omnes/erga-omnes.htm>

15 Locución latina con el significado de "primero entre iguales", que otorga a las jefaturas una primicia honorífica, sin superioridad efectiva sobre los demás en el disponible en la pág. Web ejercicio <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/primus-inter-pares/primus-inter-pares.htm>

16 Entre las partes. Expresión con la cual se designa que la fuerza obligatoria o ejecutoria de un contrato o de un fallo no existe sino entre las partes contratantes o litigantes disponible en la pág. Web <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/inter-partes/inter-partes.htm>

17 La modelación es justamente el método mediante el cual se crea abstracciones con vistas a explicar la realidad. Recuperado de la página web https://www.ecured.cu/M%C3%A9todo_de_modelaci%C3%B3n

18 Gasperin, R. d. (s.f.). Scrib. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/3282798/Aspectos-sobre-la-moral-de-Santo-Tomas>

Las buenas costumbres están relacionadas con normas extrajudiciales, que serán invocadas cuando la ley se remita a ella¹⁹ “esta toma su autoridad en el consentimiento tácito del pueblo, que puede hacer la ley, no solo manifestando en las asambleas su voluntad expresa, sino también, más seguramente acaso, consagrado por un largo uso una institución o una regla de derecho.”²⁰ (Petit, 1892)

En la actualidad la costumbre no tiene carácter vinculante si la ley no se remite a ella, son actos repetitivos y reconocidos por los habitantes dentro de una sociedad, “es una fuente activa del derecho no escrito”²¹ (Petit, 1892)

Las buenas costumbres, es la exteriorización de la moral y su fundamento se concibe bajo criterios extrajurídicos, está basada en la ley natural la misma que inspira a la sociedad en inclinarse por lo bueno o por lo malo, entonces, la costumbre sería una manifestación de la moral que ha sido aceptada indistintamente por los individuos o una colectividad dentro de una sociedad.

2.4 Normas en el Código Civil donde encontramos limitaciones a la autonomía de la voluntad.

En nuestro ordenamiento legal, encontramos disposiciones que al final de la redacción dice “es prohibido por las leyes, o contrario a las buenas costumbres o al orden público”^{22 23 24}

19 Código Civil Art. 2.- La costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella. Disponible en la pág. Web http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CVIL-CODIGO_CIVIL

20 Petit, E. Tratado elemental de derecho romano (1892) edición de 1993. Editor Uribe, F. C.. Pag 32
21 Ob. Cita Pág. 35

22 Código Civil Art. 567.- Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles. Disponible en la página web.

Las relaciones jurídicas privadas están sometidas a las leyes creadas por la iniciativa particular, en ciertos casos el legislador ha optado por bloqueos legales con la finalidad de que no se cree un abuso entre los mismos contratantes, por lo que, no basta la sola voluntad de los intervinientes para pasar por encima de la ley, las buenas costumbres y el orden público adicionalmente agregamos la jurisprudencia.

2.5 Conclusión

Las limitantes a la autonomía de la voluntad buscan proteger normas de carácter individual y colectivo de interés general, mediante la implementación de leyes imperativas, las leyes de orden público y a través de la jurisprudencia como fuente de norma legal, a su vez tenemos las normas de carácter social, religioso y morales las cuales son manifestaciones de las buenas costumbres.

En consecuencia, estas reflexiones las hacemos dentro del campo objetivo de las limitaciones a la autonomía de la voluntad debido que limita directamente al objeto y causa del contrato.

http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CI-VIL-CODIGO_CIVIL

23 Código Civil Art. 1477.- No sólo las cosas que existen pueden ser objeto de una declaración de voluntad, sino las que se espera que existan; pero es menester que las unas y las otras sean comerciables, y que estén determinadas, a lo menos en cuanto a su género. La cantidad puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinarla. Si el objeto es un hecho, es necesario que sea física y moralmente posible. Es físicamente imposible el contrario a la naturaleza, y moralmente imposible el prohibido por las leyes, o contrario a las buenas costumbres o al orden público. Disponible en la pág. Web http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CI-VIL-CODIGO_CIVIL

24 Código Civil Art. 1483.- No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público. Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un delito o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita. Disponible en la página web http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CI-VIL-CODIGO_CIVIL

Conclusión final

Se puede concluir diciendo que la voluntad es una manifestación de la libertad, empero se encuentra sometida a varias restricciones de carácter legal y extralegal, por lo tanto, las limitantes más fuertes a la autonomía de la voluntad en el derecho privado las encontramos en las leyes, las buenas costumbres, el orden público y la jurisprudencia.

Asimismo, encontramos limitantes y limitaciones en sentido subjetivo, la ley busca proteger a las partes contratantes más vulnerables evitando un abuso al momento de contratar, asimismo, por su parte el carácter objetivo de estas limitantes restringe derechos a los intervinientes, y de la misma manera, a los acuerdos a las que podrían llegar las partes en un momento determinado, ya que recae sobre el objeto y la causa del contrato.

Las nociones de las limitaciones son vagas y ambiguas por lo que no se puede tener una definición de las mismas, actualmente es un campo explorado, pero que aún falta por explorar más, para saber hasta dónde es su campo de aplicación, tanto de las buenas costumbres como de orden publico

Las normas que ahora son límites y limitaciones a la autonomía de la voluntad pueden variar dependiendo de la política, economía, moral, entre otros factores más determinantes dentro de las relaciones humanas, con el transcurrir del tiempo y espacio.

Recomendación

En primer plano, sería recomendable actualizar las disposiciones del Código Civil, ya que, en su interior se encuentran normas desactualizadas y otras cuantas que se encuentran en desuso.

Otra recomendación, es que estudiosos del derecho propongan normas que permitan el avance de los negocios jurídicos quitando restricciones entre los particulares, sin que dejen a los más débiles desprotegidos.

Como última recomendación, proponemos que el legislador retire ciertas limitaciones para incentivar el campo de los negocios entre particulares.

Bibliografía

(s.f.). Obtenido de Corte Nacional de Justicia:

<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/services/205-16-fallos-triple-reiteracion>

(s.f.). Obtenido de Corte Constitucional:

https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Protocolo_Precedentes.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Código Civil del Ecuador. (2011).

(2014). Obtenido de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/inter-partes/inter-partes.htm>

(2014). Obtenido de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/erga-omnes/erga-omnes.htm>

Enciclopedia jurídica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/primus-inter-pares/primus-inter-pares.htm>

Enciclopedia jurídica. (2014). Obtenido de

<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/services/205-16-fallos-triple-reiteracion>

Alessandri, A. (2011). De los contratos. Temis.

Dominguez, E. L. (1993). *Estudios de Derecho Civil Obligaciones y Contratos.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Gasperin, R. d. (s.f.). *Scrib.* Obtenido de

<https://es.scribd.com/doc/3282798/Aspectos-sobre-la-moral-de-Santo-Tomas>

Hernandez, K. F., & Guerra, D. C. (s.f.). *Revista jurídica de investigación e innovación educativa*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/rejie/06/hfgc.html>

Morales, J. I. (1987). *Derecho romano*. Mexico: Trillas.

Ordoqui, G. (2017). *Tratado de derecho de los contratos*. Lima: Ediciones legales E.I.R.L.

Ordoqui, G. (2017). *Tratado de derecho de los contratos*. Lima: Ediciones legales E.I.R.L.

Petit, E. (1892). *Tratado elemental de derecho romano*. En F. C. Uribe (Ed.).

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Núñez Alvarado, María Gabriela** con C.C: # 091816991-3, autora del trabajo de titulación: **Las limitaciones a la autonomía de la voluntad**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **31 de agosto del 2018**

f. _____

Nombre: **Núñez Alvarado, María Gabriela**

C.C: **091816991-3**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Las limitaciones a la autonomía de la voluntad.		
AUTOR(ES)	Núñez Alvarado, Maria Gabriela		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Salcedo Ortega, Ernesto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	31 de agosto del 2018	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Contractual		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Autonomía de la voluntad, limitaciones, derecho privado, ley, orden público, buenas costumbres, libertad e interés general.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La autonomía de la voluntad es un principio de derecho privado reconocido por la Constitución, el cual consiste en que los particulares mediante disposición legal, regulan y crean sus propias normas al momento de relacionarse contractualmente con otra parte, empero esta libertad se ve limitada cuando se pone en riesgo la vulneración de una norma de carácter general o colectivo, por imposición de ley o porque altera el orden público o las buenas costumbres. Estas limitaciones las encontramos en la misma ley, la misma que trata de precautelar el derecho a los más débiles de la relación contractual y proteger a la sociedad de normas lesivas para la convivencia dentro del Estado. El contrato es el instrumento por excelencia donde se declara la voluntad de las partes y es donde se generan las leyes que gobiernan dichas relaciones, con las limitantes y limitaciones que actualmente se encuentran en la ley. En la actualidad, se considera que este principio ha tenido un declive en los últimos años debido a la intromisión del legislador dictando leyes que restringen el derecho de los particulares a dictar y reglamentar sus propias leyes que darán vida a sus relaciones jurídicas y de negocios a través de los contratos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO AUTOR/ES:	CON	Teléfono: +593-989897800	E-mail: magabriela.nunez@hotmail.com
CONTACTO INSTITUCIÓN (COORDINADOR PROCESO UTE)::	CON LA DEL	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza	
		Teléfono: +593-994602774	
		E-mail: Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			